

Que, con Informe N° 046-2020-MDLP-GR, la Gerencia de Rentas señala que "(...) ha cumplido con recoger los aportes y observaciones indicadas en los mencionados informes, modificando el proyecto inicial conforme a dicho marco, (...)". En ese sentido, remite el Proyecto de Guía Técnica para los establecimientos que expenden alimentos y productos con modalidad de servicio de entrega a domicilio (delivery) o recojo en local, tales como mercados, bodegas, tiendas, farmacias, restaurantes y afines, que fuera revisado y visado en señal de conformidad por la Gerencia de Rentas, la Gerencia de Desarrollo Humano, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 115-2020-MDLP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que procede expedir el Proyecto de Decreto de Alcaldía, que apruebe la Guía Técnica para los establecimientos que expenden alimentos y productos con modalidad de servicio de entrega a domicilio (delivery) o recojo en local, tales como mercados, bodegas, tiendas, farmacias, restaurantes y afines, conforme el Informe N° 046-2020-MDLP-GR de la Gerencia de Rentas;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el artículos 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1°.- APRUÉBESE la Guía Técnica para los establecimientos que expenden alimentos y productos con modalidad de servicio de entrega a domicilio (delivery) o recojo en local, tales como mercados, bodegas, tiendas, farmacias, restaurantes y afines, la misma que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía y que será publicada en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Artículo 2°.- ENCÁRGUESE el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y sus anexos, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas, conforme a sus competencias y funciones.

Artículo 3°.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial el Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente norma con sus anexos, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PIO FERNANDO SALAZAR VILLARAN
Alcalde

1872952-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZAN

Ordenanza que establece la Recuperación de las Vías Públicas Ocupadas por el Comercio Ambulatorio, Comercio Estacionario, Bienes de Propietarios de Viviendas y Conductores de Establecimientos Comerciales

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 119-2020/MDJ-A**

Pedro Ruiz Gallo, 29 de mayo de 2020.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JAZÁN

POR CUANTO

VISTO:

El Informe N° 033-2020/MDJ-GM de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual el Gerente Municipal remite el Proyecto de Ordenanza sobre la Recuperación de las Vías Públicas Ocupadas por el Comercio Ambulatorio, Comercio Estacionario, Bienes de Propietarios de Viviendas y Conductores de Establecimientos Comerciales y en Acta de Sesión Ordinaria N° 015 de fecha 05 de mayo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° (modificada por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 73° de la de la Constitución Política del Perú, establece que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles y los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a Ley para su aprovechamiento económico;

Que, el numeral 8) del Artículo 9°. De la Ley Orgánica de Municipalidades, establece dentro de las Atribuciones del Concejo Municipal, Aprobar, Modificar o Derogar las Ordenanzas.

Que, el Artículo 56° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; asimismo el considerando 3.2 del numeral 3) del artículo 83° del mismo cuerpo normativo, faculta a las Municipalidades, regular y controlar el comercio ambulatorio (...);

Que, el considerando 3.6 del numeral 3) del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades determina las funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre las cuales se encuentra: normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles, ubicación de avisos publicitarios y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, entre otros;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su circunscripción;

Que, en la misma medida, debemos precisar que también existen normas legales que en forma excepcional permiten ocupar las vías públicas, al amparo de la Ley N° 10674 - Ley que Establece la Protección y Asistencia del Estado en Favor de los Expendedores Callejeros de Diarios, Revistas y Billetes de Lotería, Ley N° 27597 - Ley que Modifica la Ley que Regula la Actividad del Lustrabotas y la Ley 30198 - Ley que Reconoce la Preparación y Expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con Plantas Medicinales en las Vías Públicas, Microempresas Generadoras de Autoempleo Productivo;

Que, conforme la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), es función de Defensa Civil del cual forma parte del Gobierno Local entre las funciones principales, es la de realizar y coordinar las acciones necesarias a fin de procurar una óptima respuesta a la sociedad en caso de desastres garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas,

así como la rehabilitación de los servicios públicos indispensables;

Que, con Informe N° 033-2020/MDJ-GM, de fecha 13 de marzo de 2020, la Gerencia Municipal hace de conocimiento que la veredas, aceras y calzada de las avenidas, jirones, calles y pasajes de la ciudad de Pedro Ruiz Gallo vienen siendo ocupadas por el comercio ambulatorio, comercio estacionario, propietarios de las viviendas y conductores de establecimientos comerciales, generando obstáculo para el libre desplazamiento de peatones y tránsito de vehículos, generando posibles accidentes; siendo necesario que en salvaguarda de la vida, la integridad física y la seguridad de las personas, se disponga el retiro inmediato de los mismos, que ocupan la vía pública, para evitar la situación de riesgo inminente agravada por la ocupación de la vía pública con edificaciones, estacionamiento de vehículos, bienes de propietarios de las viviendas con establecimientos comerciales, comercio ambulatorio y comercio estacionario que no cuentan con la autorización municipal correspondiente, cautelando así los bienes de dominio público para el tránsito peatonal y vehicular respectivo, para seguridad de las personas y un mejor ornato en la localidad de Pedro Ruiz Gallo;

Que, con el objeto de procurar y cautelar que los bienes de dominio público como las avenidas, jirones, calles, pasajes y otros sean de uso de la población en general y no estén sujetos a ningún tipo de restricciones, toda vez que estos bienes de dominio público por norma constitucional son inalienables e imprescriptibles y no pueden darse uso distinto a su naturaleza, de libre disposición del tránsito peatonal y vehicular como parte integrante de la vía pública, las veredas, las aceras y las calzadas, es necesario como medida primordial de seguridad pública, recuperar espacios públicos que de tal manera no se afecte el tránsito peatonal por el uso de espacios públicos y el tránsito vehicular que garanticen el uso público general en veredas, aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos, accesos a personas discapacitadas y tránsito de personas, que permitan el correcto desenvolvimiento de las vías públicas en la jurisdicción de la localidad de Pedro Ruiz Gallo;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales, determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. *Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.* Además, a solicitud de la municipalidad o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9°. Atribuciones del Concejo Municipal, numeral 1) del Artículo 10°. Atribuciones y obligaciones de los regidores y numeral 5 del Artículo 20° Atribuciones del Alcalde, de la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal ha aprobado, por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE
LA RECUPERACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS
OCUPADAS POR EL COMERCIO AMBULATORIO,
COMERCIO ESTACIONARIO, BIENES DE
PROPIETARIOS DE VIVIENDAS Y CONDUCTORES
DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

Artículo Primero.- ESTABLECER la recuperación de las vías públicas (avenidas, jirones, calles y pasajes) de la localidad de Pedro Ruiz Gallo, ocupadas por el comercio ambulatorio, comercio estacionario, bienes de propietarios de viviendas y conductores de establecimientos comerciales que se encuentran obstaculizando el libre tránsito de peatones y vehículos.

Artículo Segundo.- DISPONER que al ser las vías públicas (avenidas, jirones, calles y pasajes) inalienables e imprescriptibles, sean desocupadas por quien o quienes a la fecha de la expedición de la presente Ordenanza se encuentren ocupándolas, estableciéndose los plazos perentorios dentro de cuyo término deberán desocupar las vías públicas.

Artículo Tercero.- OTORGAR un plazo excepcional de quince (15) días calendarios contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a todas las personas que se encuentren utilizando las vías públicas (avenidas, jirones, calles y pasajes), para evacuar los espacios públicos utilizados y de esta manera permitan el libre tránsito de peatones y vehículos, garantizando la seguridad de las personas.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR a todas las personas que se encuentran ocupando vías públicas (avenidas, jirones, calles y pasajes) concedido el plazo establecido en el artículo precedente para liberar las vías y/o espacios públicos, en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley y de la siguiente forma: A la aplicación de MULTA por un monto de 25% de una UIT¹ y a RETIRAR los bienes con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Juntas Vecinas de Seguridad Ciudadana y Subprefectura.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que, en cumplimiento a los considerandos anteriores, sobre la base del concepto de autonomía municipal y el principio de seguridad jurídica que, las normas que se opongan a la presente Ordenanza se declararán inaplicables.

Artículo Sexto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Gestión, Manejo y Fiscalización Ambiental, Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de Jazán, para cuyo efecto coordinarán acciones para su ejecución con la Policía Nacional del Perú y Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana con conocimiento del Ministerio Público, Subprefectura Distrital y Provincial a fin de que preste Auxilio de la Fuerza Pública conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR al Área de Abastecimiento la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, al Área de Relaciones Públicas para su publicación en los medios de comunicación local y de la Municipalidad, y a Secretaria General para notificar la presente ordenanza a la Subprefectura Distrital, Subprefectura Provincial, Comisaría Sectorial Policía Nacional del Perú Jazán, Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jazán y Juntas de Seguridad Ciudadana para su conocimiento y fines que correspondan conforme a sus funciones establecidas por sus disposiciones orgánicas y constitucionales.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

DANIEL GUIOP HUAMAN
Alcalde

¹ La UIT aplicable será de acuerdo al año en el cual se imponga la multa.